

RV: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación. Radicación No. 05001-31-03-014-2016-00684-00

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:54

Para: Luis Fernando Sanchez Sanchez <lsanchesan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

210405-V2-Recurso de reposición agencias en derecho.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****JULIAN MAZO BEDOYA**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: John Alexander Villamil Velasco <john.villamil@urosario.edu.co>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 4:40 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Rodrigo Romero Acuña <rodrigoromero_villeta@hotmail.com>**Asunto:** Recurso de reposición y, en subsidio, apelación. Radicación No. 05001-31-03-014-2016-00684-00

Señora Jueza

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍNccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| |
|--|
| Radicación No. 05001-31-03-014-2016-00684-00 Ejecutivo singular de GLORIA MARÍA CHAPETÓN contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. CFC Recurso de reposición y, en subsidio, apelación |
|--|

Su Señoría,

JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO, apoderado del extremo demandante en el proceso de la referencia, mediante este email envió escrito por medio del cual interpongo recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto del 23 de marzo de 2021, notificado mediante estado del día 24 siguiente, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Ruego a Su Señoría acusar recibido de la presente misiva.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO

Abogado Asociado

MARIO IGUARÁN ABOGADOS ASOCIADOS

Edificio Terra 116, Carrera 17A N° 116-15, Oficina 501

Teléfono Fijo: (57) 2133001 - 2132622

Teléfono Móvil: (57) 3016572126

Bogotá D.C. - Colombia



Señora Jueza

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No. 05001-31-03-014-2016-00684-00

Ejecutivo singular de GLORIA MARÍA CHAPETÓN contra LEASING
BANCOLOMBIA S.A. CFC

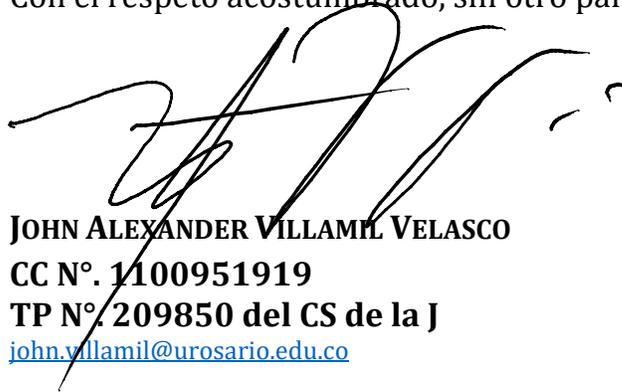
Recurso de reposición y, en subsidio, apelación

Su Señoría,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado del extremo demandante en el proceso de la referencia, mediante este escrito interpongo recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto del 23 de marzo de 2021, notificado mediante estado del día 24 siguiente, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, comoquiera que se fijaron agencias en derecho en primera instancia por un valor de \$56.609.936,00, las cuales resultan desmesuradas, a la luz de los criterios previstos en el numeral 4º del art. 366 del CGP, pues no se tuvo en cuenta *“la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso”*, más si se tiene en cuenta que las razones por las que el Tribunal revocó el fallo ni siquiera fueron alegadas explícitamente por el apoderado de la contraparte, asunto que constituye una vía de hecho que, con todo, no viene al caso por ahora.

Lo cierto es que ese monto resulta expropiatorio, como por castigar el haberse atrevido a demandar a la entidad financiera.

Con el respeto acostumbrado, sin otro particular.



JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO

CC N°. 1100951919

TP N°. 209850 del CS de la J

john.villamil@urosario.edu.co